

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

A N E X O V

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 1.987.

CATEGORIAS	SALARIO BASE	BENEFICIO ASISTENC.	TOTAL
APRENDIZ 16-18 años	39.647.-	9.451.-	49.098.-
PEON.....	50.365.-	14.850.-	65.215.-
AYUDANTE ESPECIALISTA	51.091.-	15.745.-	66.836.-
PROFESIONAL 2ª INDUS.	52.176.-	16.923.-	69.104.-
PROFESIONAL 1ª "	53.251.-	18.108.-	71.359.-
OFICIAL 3ª OFIC.AUX.	52.176.-	16.923.-	69.104.-
OFICIAL 2ª " "	53.201.-	18.108.-	71.309.-
OFICIAL 1ª " "	54.347.-	18.224.-	72.571.-
AUXILIAR ADMINISTRAT.	50.365.-	14.956.-	65.321.-
OFICIAL 2ª ADMINISTRA.	53.251.-	18.108.-	71.359.-
OFICIAL 1ª ADMINISTRA.	53.311.-	18.108.-	71.419.-
JEFE ADMINISTRACION...	55.434.-	20.471.-	75.905.-
ENCARGADO.....	55.434.-	20.471.-	75.905.-
CONTRAMAESTRE.....	55.308.-	21.867.-	77.175.-
AYUDANTE TECNICO.....	55.303.-	21.867.-	77.170.-
VIAJANTE.....	55.434.-	20.471.-	75.905.-

A N E X O V

BASE DE CALCULO PARA LA ANTIGUEDAD/ AÑO 1.987.

CATEGORIAS	BASE DE CALCULO
APRENDIZ 16-18 AÑOS.....	23.793.-
PEON.....	39.125.-
AYUDANTE ESPECIALISTA.....	39.655.-
PROFESIONAL 2ª INDUSTRIA.....	40.446.-
PROFESIONAL 1ª "	41.240.-
OFICIAL 3ª OFIC. AUXILIARES..	40.447.-
OFICIAL 2ª " "	41.240.-
OFICIAL 1ª " "	42.034.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	39.125.-
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO....	41.240.-
OFICIAL 1ª "	41.240.-
JEFE ADMINISTRACION.....	42.826.-
ENCARGADO.....	42.826.-
CONTRAMAESTRE.....	47.074.-
AYUDANTE TECNICO.....	47.074.-
VIAJANTE.....	42.826.-

Murcia a 24 de marzo de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 177)

Número 3130

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 12/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Destilerías Carthago, S.A.L. de Torre Pacheco, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 25.02.87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 30.03.87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DESTILERIAS CARTHAGO,S.A.L.PARA SU FACTORIA DE TORRE-PACHECO.(MURCIA).

En Torre-Pacheco.(Murcia), siendo las diez horas del día veinte y cinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en el local social de la Empresa DESTILERIAS CARTHAGO,S.A.L., se reúnen, previamente convocados al efecto los representantes de la Empresa y Trabajadores que integran la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa DESTILERIAS CARTHAGO,S.A.L., los cuales se reconocen mutuamente representatividad para éllo, con la finalidad de proceder a la aprobación del texto del citado convenio.

La Comisión Deliberadora mencionada, se encuentra integrada por los siguientes señores:

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:

- D. Pedro Rodríguez López.
- D. José Roca Díaz.
- D. Bernabé Hernández Ballester.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

- D. Jesús Bastida Guillén.
- D. Juan-José Alvarez Guillén.
- D. Antonio Alcaraz Izquierdo.

SECRETARIO:

- D. José Bastida Ros.

Abierta la sesión por el Secretario, acto seguido se procedió a dar lectura por el mismo, del siguiente texto que fué aprobado por unanimidad en los términos siguientes:

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACION.

a). El presente Convenio, se obliga a la empresa DESTILERIAS CARTHAGO,S.A.L.,factoría de TORRE-PACHECO.(MURCIA),Avd. Estación,núm.44 y sus empleados dentro de los ámbitos de la Ley 80/1980 de 10 de Marzo (B.O.E. 14-3-80) del ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 2.- DURACION Y VIGENCIA.

a). Este convenio, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos económicos retrotraídos al día 1 de Enero 1.987.

b). Su duración será de un año, hasta el 31 de Diciembre de 1.987, entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos de igual tiempo, sino mediase denuncia formal practicada por alguna de las partes con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de su expiración ó al término de cualesquiera de sus prórogas.-

Artículo 3.- JORNADA DE TRABAJO.

a). La jornada semanal de trabajo, será de cuarenta horas de lunes a viernes.

b). Se fijarán unos turnos rotatorios con todo el personal para garantizar los sábados la carga y descarga de camiones, así como turnos de personal administrativo, distribuyendo las horas trabajadas en estos turnos sobre el cómputo general del año que les correspondía, a razón de 40 horas semanales, y respetando lo establecido en el Art.34, pñ 2, del Estatuto de los Trabajadores.

c). Durante el periodo comprendido entre los días 22 de Julio al 6 de Septiembre 1.987, se realizará jornada continuada de 7'30 horas a 14'30 horas, de lunes a viernes, regularizando en los restantes meses del año el déficit de horas acumuladas.

Artículo 4.- VACACIONES.

a). Los trabajadores disfrutaran de un periodo de vacaciones de 30 días naturales.

b). Los días disfrutados de vacaciones, se considerarán a todos los efectos, como efectivamente trabajados.

c). Las vacaciones, se disfrutaran en los siguientes periodos:

- Dias: 8 de Junio de 1.987..... 1 día
- Dias: 27 Julio al 23 de Agosto 1.987. 28 "
- Dias: 7 de Septiembre 1.987..... 1 "

d). El personal que ingrese en el transcurso del año, disfrutará la parte proporcional de vacaciones.

e). El personal que cese por cualquier causa, tendrá derecho al disfrute de los días que le correspondan o a una compensación en metálico, igual a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Artículo 5.- LICENCIAS.

a). Se ajustarán a la totalidad del contenido del Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.- EXCEDENCIAS.

a). Se ajustarán a la totalidad del contenido del Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.- SERVICIO MILITAR.

a). El personal que se encuentre cumpliendo el servicio Militar, percibirá las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, pactadas en este Convenio.

b). La Empresa vendrá obligada con respecto a dicho personal, a darles trabajo en los periodos de licencias o permisos superiores a quince días, así como a reservarles su puesto de trabajo hasta un mes después de su licenciamiento.-

Artículo 8.- SALARIO BASE.

a). Se pactan para cada una de las categorías profesionales afectadas, los salarios Base que figuran en el Anexo Salarios Adjunto.

Artículo 9.- PLUS DE TRANSPORTES.

a). Por cada mes de trabajo, se percibirá para todos los trabajadores afectados por este Convenio, la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA.

Artículo 10.- COMPLEMENTOS SALARIALES.

Se establecen los siguientes complementos salariales:

a). GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS de Verano y Navidad, que se abonarán el día 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente, y que consistirán en una mensualidad por la totalidad de sus remuneraciones habituales mensuales.

b). Los trabajadores que ingresen ó cesen en el transcurso del año, percibirán las anteriores gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.-

c). ACCION ASISTENCIAL. Para todas las categorías, se abonarán cuatro asignaciones de 10.500.-Ptas. , a cobrar en los meses de : Febrero, Mayo, Agosto, y Octubre.

d). VIRGEN VIÑAS. Con ocasión de la Patrona de las Industrias Viníco-Alcoholeras, el día 8 de Septiembre ,se considera festivo no recuperable. En dicha fecha, se abonará a todos los trabajadores la cantidad de 9.500.- Ptas.

Artículo 11.- DIETAS.

a). COMERCIALES. Los trabajadores que por razón de su actividad se desplacen fuera del centro , percibirán por jornada de trabajo las cantidades siguientes:

- Día completo con pernocta: 4.500.- ptas.
- Día completo sin pernocta: 2.000.- "

b). RESTO EMPLEADOS. Los trabajadores que por razón de su trabajo se desplacen a localidad distinta de donde se encuentra la fábrica, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades: Desayuno: 400.-ptas. Comida 1.000.-ptas.; Cena: 800.-ptas.; y habitación para pernoctar 1.300.-ptas.

c). La Empresa de acuerdo con los trabajadores, podrá pactar otro sistema de pago de estos conceptos.

Artículo 12.- ANTIGUEDAD.

a). Los trabajadores, percibirán por este concepto sobre sus salarios bases, los porcentajes siguientes:

- 3 años de antigüedad	5% incremento.
- 6 " " " "	10% "
- 9 " " " "	15% "
- 12 " " " "	20% "
- 15 " " " "	25% "
- 18 " " " "	30% "
- 21 " " " "	40% "
- 24 " " " "	50% "
- 27 " " " "	60% "

Para la aplicación de la antigüedad correspondiente ,se respetará íntegramente el contenido del punto 3 del Art. 25 del Estatuto de los Trabajadores.

b). PREMIO SERVICIO Y FIDELIDAD. Con el fin de reconocer debidamente la entrega y fidelidad a la Empresa, en el transcurso de largos años de limpio servicio, se crean los siguientes premios:

- 20 años de servicio	50.000.- ptas.
- 25 " " " "	20.000.- "
- 30 " " " "	20.000.- "
- 35 " " " "	50.000.- "

Las cantidades en los 25,30 y 35 años de servicio, se considerarán una vez percibida la anterior.

Estas cantidades, podrán ser ampliadas a criterio de la Dirección de la Empresa.

Artículo 13.- COMPLEMENTOS, PRESTACIONES ACCIDENTE DE TRAB.Y SEG.SOCIAL.

a). En caso de incapacidad laboral por accidente de trabajo, la Empresa garantizará al trabajador el percibo de la totalidad de sus remuneraciones desde el primer día de la Baja.

b). En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad que no diese lugar a hospitalización, la empresa abonará a los trabajadores que la padeciesen el 100% del Salario Base y antigüedad desde el primer día de la Baja. A partir del día 15 de encontrarse en Baja por dicho concepto, percibirá la totalidad de sus remuneraciones ,como si se tratase de días efectivamente trabajados.

c). En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad que diese lugar a hospitalización del trabajador que la sufriese la Empresa garantiza al mismo ,el percibo de la totalidad de sus remuneraciones, desde el primer día de la Baja.

d). La Empresa cubrirá el riesgo de Muerte ó Invalidez total por accidente de trabajo de su personal, suscribiendo una póliza con la Entidad Aseguradora que estime, en la cuantía de UN MILLON DE PESETAS por los conceptos mencionados.

Artículo 14.- FORMACION PROFESIONAL.

a). La Empresa, permitirá a los trabajadores que lo soliciten sin pérdida de retribuciones, su asistencia a Cursos de Especialización y Formación Profesional, siempre que las enseñanzas que vayan a adquirirse ,redundan en beneficio de la Empresa, y los trabajadores justifiquen debidamente su asistencia.-

Artículo 15.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

a). El personal que habitualmente realice trabajos de distintas categorías, será clasificado con arreglo a la categoría superior.

b). En caso de cambiar de puesto de trabajo a otro de Categoría Superior, se percibirá la retribución correspondiente a esta última y a los dos meses de permanecer en la misma, adquirirá ésta automáticamente, salvo en los casos de sustitución.

c). Con el fin de adaptar el personal específicamente a sus categorías laborales y funciones ,recogemos el contenido en su totalidad del Capi.3º de la Ordenanza Laboral para Industrias Vinícolas.(O.M.T. de 11-6-71).

Artículo 16.- PRENDAS DE TRABAJO.

a). La empresa, entregará a los trabajadores, dos prendas de trabajo al año, una en Enero (Prenda de invierno) y otra en Mayo (Prenda de verano) , viniendo éstos obligados a llevarlas durante la jornada de trabajo.

Artículo 17.- ACCION SINDICAL.

a). A los representantes de los trabajadores en la empresa se les reconocen los derechos y garantías establecidos en la normativa sindical vigente.

Artículo 18.- ABSORCION Y DERECHO SUBSIDIARIO.

a). Todas las mejoras económicas que se conceden en este convenio, se compensarán y absorberán por las que, con cualquier denominación y forma, fuesen establecidas de futuro.

b). En todo lo previsto en el presente Convenio, y en lo no recogido en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley 80/1980 de 10 de Marzo. (B.O.E. 14-3-80), del ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, y cuantos decretos y Ordenes desarrollen la misma.

c). De conformidad con la Disposición Transitoria 2ª del ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, el presente Convenio, sustituye a la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, aprobada por O.M.T. de 11-6-71, para regular las relaciones de trabajo de esta industria con sus empleados.-

Artículo 19.- PRODUCTIVIDAD.

a). Todos los trabajadores, se comprometen a aumentar los índices de productividad en un 5% como mínimo durante la vigencia del presente Convenio y con los mismos medios y equipos que se cuentan en la actualidad, y hacen mención expresa de su propósito de seguir colaborando como hasta la fecha con su mayor interés en defensa y apoyo de la Empresa ,para mantener su estabilidad y asegurar su proyección de futuro.-

Artículo 20.- COMISION PARITARIA.

a). Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del presente Convenio ,se constituye una comisión paritaria integrada por D.Pedro Rodríguez López y D.Bernabé Hernández Ballester en representación de la Empresa y por D.Juan-José Alvarez Guillén y D.Antonio Alcaraz Izquierdo en representación de los trabajadores.

Los anteriores acuerdos, son fiel reflejo de la libre expresión de la voluntad de los representantes de la Empresa y Trabajadores que integran la Comisión Deliberadora de este Convenio.

Conforme con la totalidad del anterior texto, firman la presente Acta en la fecha expresada en el encabezamiento, de veinte y cinco de Febrero de mil novecientos ochenta y siete.

ANEXO: TABLA DE REMUNERACIONES.

CATEGORIAS	Salario Base Mensual	Plus Transporte Mensual	Salario Total
TECNICOS:			
Jefe Superior	64.500.-	13.250.-	77.750.-
TECNICOS DEPENDIENTES:			
con título superior	61.800.-	13.250.-	75.050.-
con título medio	62.800.-	13.250.-	76.050.-
con título inferior	57.700.-	13.250.-	70.950.-
TECNICOS NO DEPENDIENTES:			
Encargado general bodega/S	57.700.-	13.250.-	70.950.-
Encargado de laboratorio.	50.800.-	13.250.-	64.050.-
Ay. Jante de laboratorio.	49.000.-	13.250.-	62.250.-
Ay. Jante de laboratorio.	47.800.-	13.250.-	61.050.-
ADMINISTRATIVOS:			
Jefe Superior	62.800.-	13.250.-	76.050.-
Jefe de primera	57.700.-	13.250.-	70.950.-
Jefe de segunda	54.900.-	13.250.-	68.150.-
Oficial de primera	52.900.-	13.250.-	66.150.-
Oficial de segunda	50.800.-	13.250.-	64.050.-
Auxiliar	47.800.-	13.250.-	61.050.-
Aspirante 16-17 años	33.000.-	13.250.-	46.250.-
COMERCIALES:			
Jefe Superior	62.800.-	13.250.-	76.050.-
Jefe de Ventas	57.700.-	13.250.-	70.950.-
Inspector de Ventas	53.300.-	13.250.-	66.550.-
Corredor en plaza y viajante	50.800.-	13.250.-	64.050.-
SUBALTERNOS:			
consejero	50.800.-	13.250.-	64.050.-
subalterno de primera	49.000.-	13.250.-	62.250.-
subalterno de segunda	47.800.-	13.250.-	61.050.-
Auxiliar subalterno	46.200.-	13.250.-	59.450.-
Botones 16-17 años	33.000.-	13.250.-	46.250.-
Mujer de limpiera	46.200.-	13.250.-	59.450.-
OFICIOS ESPECIALIZADOS:			
Jefe bodega ó fábrica	56.500.-	13.250.-	69.750.-
Encargado sección/cuadrilla	54.200.-	13.250.-	67.450.-
Oficial de primera	52.900.-	13.250.-	66.150.-
Oficial de segunda	50.800.-	13.250.-	64.050.-
Oficial de tercera	49.000.-	13.250.-	62.250.-
Oficial Especializado	47.800.-	13.250.-	61.050.-
Oficial	46.200.-	13.250.-	59.450.-
Aspirante 16-17 años	33.000.-	13.250.-	46.250.-

HORAS DE TRABAJO A REALIZAR ANUALMENTE POR PRODUCTOR: 1.824.

Murcia a 30 de marzo de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 191)

Número 2976

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral-Convenios Colectivos

Expediente 19/85 bis

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo para Sociedad Agraria de Transformación número 1.668 de Fortuna, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 16.02.87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 24.03.87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ANEXO I

Tabla Salarial para 1987 sobre la base de 1.616 pesetas al coeficiente unidad

Escala de personal	Coefic.	Día	Mes a 30,50
Jefe de Grupo	2,75	4.444	135.542
Jefe de Sección	2,15	3.474	105.957
Subjefe de Sección	1,83	2.957	90.188
Oficial primero	1,55	2.505	76.402
Oficial segundo	1,45	2.343	71.461
Administrativo	1,35	2.181	66.520
Aux. Administrativo	1,20	1.939	59.139
Ordenanza	1,15	1.858	56.669
Acequero	1,15	1.858	56.669
Peón	1,00	1.616	49.288

Murcia a 24 de marzo de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 178)

Número 2287

DELEGACION DE HACIENDA

MURCIA

Por el presente se notifica a los contribuyentes que se relacionan a continuación para que realicen el ingreso en el Tesoro Público las cantidades liquidadas a cada uno de ellos en los siguientes plazos.

Si este anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» entre los días uno al quince, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente.

Si este anuncio aparece publicado entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de su publicación hasta el 20 del mes siguiente.

Si los vencimientos coincidieran con día festivo se aplicará el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo sin efectuar el ingreso se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos inherentes a tal vía ejecutiva.

Nombre y apellidos	Domicilio	Cif. Imp.	Importe
SOCCEDANOS SUCCESIONES FAMILIARES			
Playa Llanos, S.L.	Murcia	12/1.504	7.500
Rustoco,	Jurilla	12/1.524	7.500
Coop. Alhara Deriv. Oruceno	Alhara	12/1.513	7.500
Gran. y Campos, S.L.	Polino Segura	12/1.519	7.500
Hérbano, S.A.	Murcia	12/1.523	7.500
Transportes Herfu, S.L.	"	12/1.527	7.500
Fidatarios de Guadalupe, S.A.	"	12/1.532	7.500
Tasman, S.L.	"	12/1.533	7.500
Tapaceros Carrión, S.L.	"	12/1.535	7.500
Explosivos Condenas Doca, S.L.	"	12/1.540	7.500
S. Agros. Transfer. 11.053	Alhara	12/1.540	7.500
Luis Detobon Llanos, S.A.	Murcia	12/1.549	7.500
S. Coop. Const. Levante 04.374	"	12/1.551	7.500
Sociedad, S.A.	"	12/1.554	7.500
Navador, S.A.	"	12/1.557	7.500